

Manual del Candidato

Elección General del
5 de mayo de 2024



Manual del Candidato

Elección General del
5 de mayo de 2024

“La democracia es el único sistema capaz de reflejar la premisa humanista de equilibrio o balance. La clave de su secreto es la participación de los ciudadanos”.

John Ralston Saul



Índice

	Página
INTRODUCCIÓN	5
LOS DERECHOS Y GARANTÍAS	7
LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	13
PROHIBICIONES	17
JUSTICIA ELECTORAL	23
• Delitos electorales	24
▪ Delitos contra la libertad del sufragio	24
▪ Delitos contra la pureza del sufragio	26
▶ Delitos contra la honradez del sufragio	26
▶ Delitos contra la eficacia del sufragio	28
▶ Delitos contra la administración de justicia electoral	28
▪ Delitos informáticos electorales	29
• Contravenciones	30
• Faltas electorales	33
NULIDAD DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN	35
• Causales de nulidad de la elección y proclamación	36
CANALES DE COMUNICACIÓN	39

Introducción

En la antigua Roma los que pretendían obtener los cargos políticos en la República se presentaban en las reuniones de la asamblea vestidos con una toga blanca cándida, que indicaba la pureza de sus intenciones. Surge luego la palabra “candidato”, que se deriva del latín candidus, que significa blanco, brillante y puro¹.

Los candidatos constituyen un elemento esencial de las elecciones, cuyos requisitos están estrechamente relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales y con el derecho del sufragio activo y pasivo, por lo tanto, es importante que sea regulado en la Constitución y más en detalle en la legislación.

El Tribunal Electoral ha considerado de suma importancia preparar una guía sencilla y práctica que ayude al candidato a cumplir su importante rol dentro de las regulaciones electorales establecidas, ya sea partidario o por libre postulación, siendo el actor principal de los futuros eventos electorales.

El objetivo del manual es instruir a los candidatos acerca de los principales derechos y garantías que tienen, así como sus responsabilidades y deberes, recordar las prohibiciones y sanciones penales o administrativas que se encuentran regulados en las normas electorales, al igual que las causales que se pueden invocar para impugnar la elección o proclamación.

¹Etimología .dechile.net/candidato

Los derechos y garantías

La legislación electoral prevé significativos derechos y garantías a todos los candidatos a cargos de elección popular.

¡Conoce tus derechos para ejercerlos!

Derechos y garantías



1. Derecho a postularse a más de un cargo de elección popular, según se determine en los estatutos del partido político.
(Arts. 347 del Código Electoral y 83 del Decreto 29 de 2022)
2. Derecho a que su postulación sea oportunamente calificada, para ser admitida o rechazada.
(Arts. 18 del Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022 y 102, 103, 104 y 105 del Decreto 29 de 2022)
3. Derecho a que el Tribunal Electoral publique en el Boletín Electoral que su candidatura está en firme.
(Art. 361 del Código Electoral)

4. Los precandidatos y candidatos por libre postulación tienen el derecho de recibir del Tribunal Electoral en medio digital el Padrón Electoral Preliminar y Final, dividido en circunscripciones electorales, el cual contendrá el nombre, la cédula e imagen del elector, así como la indicación de la provincia, distrito, corregimiento y centro de votación.
(Arts. 29 y 32 del Código Electoral)
5. Los candidatos por libre postulación tienen derecho a recibir en el mes de enero de la elección general, el monto correspondiente al financiamiento público preelectoral.
(Arts. 208 y 209 del Código Electoral)
6. Financiar la propaganda electoral y demás actividades permitidas, con recursos donados o propios, dentro de los topes que establece el Código Electoral.
(Arts. 231 del Código Electoral y 130, numeral 3 del Decreto 29 de 2022)
7. Llevar a cabo actos de recaudación dentro y fuera del periodo de campaña, siempre que hayan cumplido con el requisito de apertura de la cuenta única de campaña en las circunscripciones con más de diez mil electores. Cabe indicar que el acto de recaudación aplica tanto a los precandidatos y candidatos de circunscripciones mayor a diez mil electores como a las circunscripciones menores de diez mil electores.
(Art. 146 del Decreto 29 de 2022)
8. Los candidatos por libre postulación, durante el periodo electoral, tienen derecho a solicitar una línea telefónica sin cargos para llamadas locales, incluyendo llamadas a teléfonos celulares, en una sede permanente que tengan establecida en las cabeceras provinciales y a gozar, en estas sedes, de un descuento del 50 % de la tarifa de electricidad.
(Art. 254 del Código Electoral)
9. Recibir de parte de las radioemisoras y televisoras, un beneficio único, igual y lineal del 20 % de descuento en las tarifas de compras regulares publicadas por el medio al 31 de diciembre del año anterior a su aplicación.
(Art. 266 del Código Electoral)

10. Derecho a que se les respeten los fueros electorales (penal y laboral).
(Arts. 304, 305 y 315 del Código Electoral)
11. Los candidatos por libre postulación tienen derecho a acreditar a sus representantes en las corporaciones electorales (mesas de votación y juntas de escrutinio).
(Art. 254 del Decreto 29 de 2022)
12. Impugnar a los miembros de las corporaciones electorales nombrados por el Tribunal Electoral.
(Arts. 155 y 161 del Código Electoral)
13. Los candidatos por libre postulación tienen derecho a nombrar para el día de la elección un enlace (capitán) en cada centro de votación y uno en las respectivas juntas de escrutinio.
(Arts. 166 del Código Electoral y 268 del Decreto 29 de 2022)
14. Ubicar toldas con personal y equipos informáticos en los centros de votación, a fin de orientar a sus copartidarios y demás ciudadanos sobre la mesa de votación en donde deben sufragar.
(Art. 282 del Decreto 29 de 2022)
15. Prioridad para votar en la mesa de votación que les corresponda, sin hacer fila.
(Arts. 421 del Código Electoral y 351 del Decreto 29 de 2022)
16. Derecho a que se consignen las incidencias en las actas de mesa de votación.
(Art. 386 del Decreto 29 de 2022)
17. Impugnar las candidaturas de otros candidatos.
(Arts. 387 del Código Electoral, 115 y 116 del Decreto 29 de 2022)
18. Los candidatos presidenciales tienen derecho a tener un representante, con su respectivo suplente, en los centros de captación de la Transmisión Extraoficial de Resultados (TER).
(Arts. 440 y 442 del Decreto 29 de 2022)

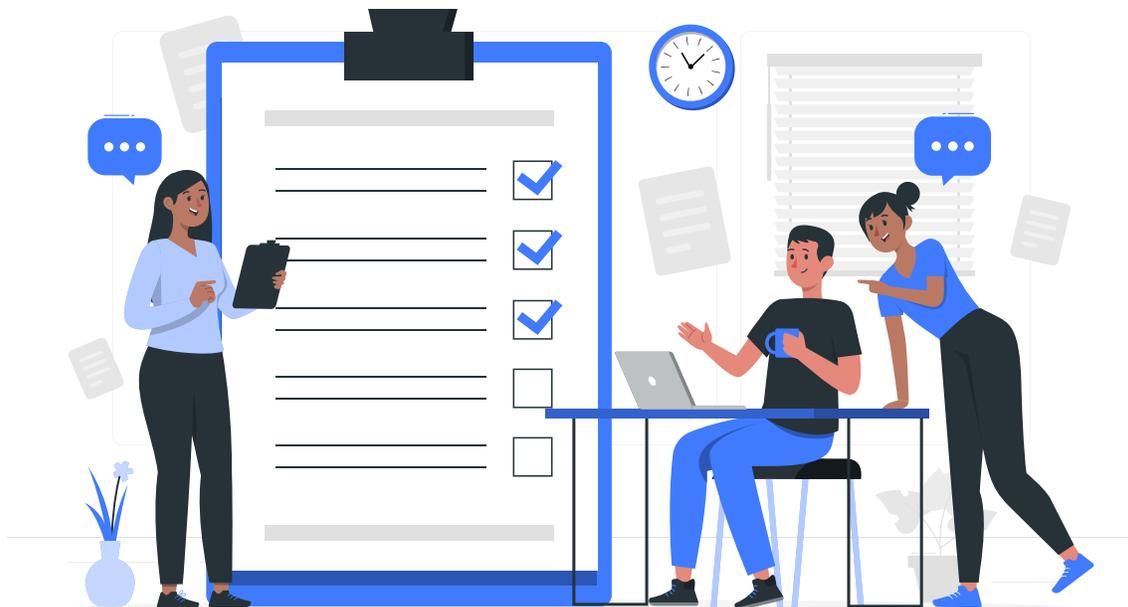
19. Presentar demanda de nulidad de elección o de proclamación de conformidad con la legislación electoral.
(Art.464 del Código Electoral)
20. Ser proclamado candidato ganador por la junta de escrutinio respectiva, a más tardar 24 horas después de finalizado el escrutinio.
(Art.446 del Código Electoral)
21. Recibir del Tribunal Electoral la credencial respectiva como candidato(a) ganador(a).
(Arts. 477 del Código Electoral y 450 del Decreto 29 de 2022)
22. Impugnar, dentro de los dos días siguientes, la entrega de credenciales a candidatos distintos de los que resulten de las proclamaciones.
(Arts. 478 del Código Electoral y 451 del Decreto 29 de 2022)

Las obligaciones y responsabilidades

La legislación electoral también establece a los candidatos obligaciones y responsabilidades, con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás candidatos y actores del proceso electoral.

¡Cumple con tus obligaciones para asegurar la libertad, honradez y eficacia del sufragio!

Obligaciones y responsabilidades



1. Los candidatos por libre postulación, en circunscripciones mayores de diez mil electores, incluidos los candidatos presidenciales, quedan obligados a sustentar al Tribunal Electoral, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de las elecciones, el uso del dinero que hayan recibido del financiamiento público preelectoral, mediante un informe suscrito bajo la gravedad de juramento y certificado por un contador público autorizado; y además, en el caso de los candidatos presidenciales, el informe debe ser suscrito por el tesorero de campaña.

Dentro de los registros correspondientes al manejo de la cuenta única de campaña, el candidato está obligado a llevar por separado el financiamiento público preelectoral del financiamiento privado.
(Art. 209 del Código Electoral)

2. Autorizar por escrito y dar los permisos correspondientes al Tribunal Electoral para que tenga acceso a las plataformas de pautas de sus cuentas en redes sociales.
(Art. 213 del Código Electoral)

3. En las circunscripciones mayores de diez mil electores, están en la obligación de depositar todas las contribuciones privadas que reciban y los aportes que hagan, en una cuenta única de campaña. Todos los gastos de campaña también deberán pagarse de dicha cuenta.
(Arts. 232 del Código Electoral y 157, 158, 161 y 164 del Decreto 29 de 2022)
4. En circunscripciones menores de diez mil electores, están obligados a llevar un registro de sus ingresos y gastos de campaña, utilizando los formularios que proveerá el Tribunal Electoral.
(Arts. 236 del Código Electoral y 156 del Decreto 29 de 2022)
5. En circunscripciones menores de diez mil electores, están obligados a entregar un informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos, suscrito mediante declaración jurada.
(Arts. 240 del Código Electoral y 156 del Decreto 29 de 2022)
6. En las circunscripciones mayores de diez mil electores, están obligados a entregar un informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos, suscrito mediante declaración jurada, firmada por el candidato y el contador público autorizado; y en el caso de los candidatos presidenciales, el informe será firmado por el contador público autorizado y el tesorero de campaña.
(Arts. 241 del Código Electoral y 171 del Decreto 29 de 2022)
7. Los que renuncien a sus aspiraciones como tales, quedan obligados a entregar su informe de ingresos y gastos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de su renuncia en el Boletín Electoral.
(Arts. 243 del Código Electoral y 132 del Decreto 29 de 2022)
8. Cumplir con los topes del financiamiento privado, establecidos para cada cargo de elección popular, en el desarrollo de las actividades de campaña electoral.
(Arts. 244 del Código Electoral y 138 del Decreto 29 de 2022)
9. Hacer campaña electoral dentro del periodo permitido por Ley.
(Arts. 257 del Código Electoral y 198 del Decreto 29 de 2022)

10. Fundamentar sus propuestas omitiendo, durante el tiempo de campaña, material denigrante, calumnioso e injurioso contra algún candidato.
(Art. 276, numeral 4 del Código Electoral)
11. Remover la propaganda electoral al vencimiento del periodo de campaña.
(Art. 265 del Código Electoral)
12. Suministrar al Tribunal Electoral el dominio de la página oficial en internet, su cuenta oficial en cada red social, así como las cuentas que han sido pagadas por ellos para ejecutar su propaganda.
(Arts 287 del Código Electoral y 223 del Decreto 29 de 2022)
13. Registrar en el Tribunal Electoral a la persona que administrará sus medios digitales.
(Arts. 288 del Código Electoral y 226 del Decreto de 2022)
14. Custodiar todos los registros contables y documentos sustentadores de sus ingresos y gastos, por un periodo de cinco años después de la elección general.
(Arts. 238 Código Electoral y 131 de Decreto 29 de 2022)



Prohibiciones

La legislación electoral establece prohibiciones que los candidatos deben respetar y acatar en aras de un proceso electoral justo.

Prohibiciones



1. Las personas que hayan competido para ser postuladas por un partido político, en un cargo de elección popular no podrán ser postulados por ningún otro partido político ni por libre postulación, en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección popular.
(Art. 356 del Código Electoral)
2. Recibir donaciones o aportes prohibidos según la legislación electoral.
(Arts. 230 del Código Electoral y 145 del Decreto 29 de 2022)

3. Recibir de una sola fuente contribuciones privadas que excedan los siguientes porcentajes, sobre sus respectivos toques de gastos:
 - a. Las presidenciales, 3 %
 - b. Las de diputados, incluyendo a los del Parlacen, alcaldes, concejales y representantes, 25 %(Art. 248 del Código Electoral)
4. Recibir en efectivo, aportes individuales mayores a quinientos balboas (B/.500.00). El total de las contribuciones en efectivo no podrá exceder el 5 % del tope de gastos.
(Art. 130, numeral 9 del Decreto 29 de 2022)
5. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, en las oficinas, dependencias y edificios públicos.
(Art. 2, numeral 4 del Código Electoral)
6. El uso indebido y no autorizado de los emblemas, símbolos, distintivos, colores, imágenes y similares del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral.
(Art. 2, numeral 5 del Código Electoral)
7. El uso de los símbolos de la Nación en una propaganda electoral.
(Art. 276, numeral 1 del Código Electoral)
8. El uso no autorizado de símbolos de los partidos y de otros candidatos en su propaganda electoral.
(Art. 276, numeral 2 del Código Electoral)
9. El uso no autorizado de la imagen personal en una propaganda electoral.
(Art. 276, numeral 3 del Código Electoral)
10. La propaganda sucia; entendiendo por ella la que ofenda la dignidad humana con la utilización de insultos, incursiones en la vida privada, discriminación y aseveraciones de conductas ilegales que no se hayan dictaminado por los tribunales competentes, promueva la violencia o atente contra las leyes, durante el desarrollo del proceso electoral de una elección primaria o general.
(Art. 276, numeral 4 del Código Electoral)

11. Destruir, quitar, remover, tapan o alterar toda propaganda electoral, sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Tribunal Electoral.
(Art. 276, numeral 6 del Código Electoral)
12. Participar en eventos de inauguración de obras o actividades financiadas con fondos públicos desde la apertura del proceso electoral en el caso de candidatos partidarios; y en el caso de los candidatos por la libre postulación, la prohibición aplica desde el inicio del trámite de reconocimiento como precandidato, hasta el 5 de mayo de 2024.
(Arts. 282 Código Electoral y 202 del Decreto 29 de 2022)
13. Hacer campaña electoral en periodo de veda.
(Art. 257 del Código Electoral)
14. Dentro de la veda electoral queda prohibido:
 - a. Difundir propaganda electoral, pagada o donada, a favor o en contra de ciudadanos o partidos.
 - b. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral pagada por administradores o en canales virtuales.
 - c. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.
(Art. 200 del Decreto 29 de 2022)
15. Colocar propaganda electoral fija, incluyendo pegar, pintar o empapelar en lugares prohibidos por la legislación electoral.
(Art. 278 del Código Electoral)
16. Hacer manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda electoral en los medios de difusión.
(Art. 286 del Decreto 29 de 2022)
17. Colocar propaganda electoral dentro de un radio de cincuenta (50) metros en torno a todo centro de votación, exceptuando el caso de las toldas de orientación.
(Art. 289 del Decreto 29 de 2022)

18. Divulgar, los estudios de opinión, encuestas, análisis, pronósticos y similares, con el fin de reflejar las preferencias políticas de los ciudadanos a favor o en contra de un candidato, en cualquier medio de difusión dentro del periodo de reflexión. Solo se permitirá la divulgación de estudios de opinión y similares hasta las 11:59 p.m. del jueves 2 de mayo de 2024.

(Art. 294 del Decreto 29 de 2022)

Justicia Electoral

Nuestro Código Electoral consagra en el Título VIII los delitos, contravenciones y las faltas electorales, cuya comisión puede acarrear sanciones con pena de prisión, multa, suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Delitos electorales



• Delitos contra la libertad del sufragio

(Arts. 519 y 520 del Código Electoral)

1. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, intimidación o cualquier otro medio.
2. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
3. Impedir o dificultar a un ciudadano postularse a un cargo interno partidario o de elección popular.
4. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad personal de cualquier ciudadano, o las boletas de votación con las cuales se debe emitir el voto, con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio.
5. Ejercer coacción u obligar a sus subalternos mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, asistir a actos de campaña o a efectuar trabajos para candidatos o partidos políticos.

6. Abusar de la autoridad o influencia de un cargo público para actuar en beneficio o en contra de determinados precandidatos, candidatos y/o partidos políticos; u obstruir el libre ejercicio de sus actividades proselitistas o electorales.
7. Despedir, trasladar o en cualquier forma desmejorar de su cargo o puesto de trabajo, público o privado, a toda persona protegida con fuero electoral laboral.
8. Incumplir la orden de reintegro de los servidores públicos que gocen del fuero electoral laboral, emanada de la jurisdicción electoral.
9. Ordenar el cierre total o parcial de una oficina pública para que los funcionarios que en ella laboran lleven a cabo actividades proselitistas, destinadas a favorecer o perjudicar a un determinado precandidato, candidato o partido político. Si no hubiera ninguna orden escrita para el cierre total o parcial de la oficina pública, el funcionario de más alta jerarquía de la respectiva dependencia será el responsable por el delito establecido en este numeral.
10. Suspender, obstaculizar o alterar, de forma grave o ilegal, el curso de la votación.

• Delitos contra la pureza del sufragio



► Delitos contra la honradez del sufragio

(Arts. 521, 522, 523, 525 y 527 del Código Electoral)

1. Poseer o entregar ilícitamente boletas únicas de votación para que el elector sufrague.
2. Emitir su voto en una elección sin tener derecho a ello.
3. Declarar falsamente, bajo la gravedad del juramento, que tenga incidencia electoral, ante el Tribunal Electoral, sus dependencias y la Fiscalía General Electoral.
4. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal o suplantar una identidad, con el propósito de cometer fraude electoral.
5. Ordenar expedir, expedir, poseer, entregar o hacer circular cédulas de identidad personal falsas, con el propósito de producir fraude electoral.
6. Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos del Estado, en beneficio o en contra de determinados precandidatos, candidatos o partidos políticos legalmente constituidos o en formación.

7. Ser responsables de la exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores de la empresa privada, aun a pretexto de que son voluntarias.
8. Obligar o condicionar, directa o indirectamente, a los ciudadanos a inscribirse o renunciar a un partido político para ser nombrados en un cargo público o privado, o permanecer en él, o apoyar cualquier precandidatura o candidatura.
9. Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
10. Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
11. Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
12. Comprar votos o vender su voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios.
13. Declarar de manera dolosa residir en un corregimiento diferente al de su residencia, al tramitar su cédula de identidad personal por primera vez, su renovación o duplicado.
14. Declarar de manera dolosa residir en un corregimiento diferente al de su residencia al actualizar su residencia en el registro electoral ante la Dirección Nacional de Organización Electoral o instigar la comisión de este delito.

► Delitos contra la eficacia del sufragio

(Art. 528 del Código Electoral)

1. Obstaculizar de forma grave el desarrollo de la votación y el escrutinio.
2. Completar las actas de votación con personas no facultadas para ello, o fuera de los lugares y términos legales previstos en este código, con el fin de alterar los resultados del escrutinio.
3. Alterar o modificar, por cualquier medio, el resultado de un escrutinio.
4. Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de las mesas de votación, o actas de juntas de escrutinio.
5. Restringir los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.

► Delitos contra la administración de justicia electoral

(Arts. 530 y 534 del Código Electoral)

1. Denunciar una infracción electoral punible, a sabiendas de que no se ha cometido o simulen pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivo a una instrucción de naturaleza penal electoral.
2. Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad, en todo o en parte de su deposición, dictamen, interpretación o traducción, en calidad de testigo, perito, intérprete o traductor, ante la autoridad competente de la justicia electoral.
3. Omitir la obligación de denunciar y obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos en el ámbito laboral público, privado y partidista.
4. Ofrecer o prometer dinero o cualquier otro beneficio para que se cometa cualesquiera de los delitos descritos o de cualquier otra forma instigarlos, aun cuando la oferta o promesa no sea aceptada, o la falsedad no fuera cometida.

- **Delitos informáticos electorales**

(Arts. 536, 537, 538 y 539 del Código Electoral)

1. Acceder, dolosamente, en todo o en parte, a cualquiera de las aplicaciones, sistemas, plataforma tecnológica o informática y bases de datos del Tribunal Electoral, de las corporaciones electorales o de la Fiscalía General Electoral, aunque con dicho acceso no llegue a interferir ni afectar su funcionamiento.
2. Apoderarse de códigos fuentes de aplicaciones en desarrollo o desarrolladas por o para el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral.
3. Obtener información confidencial, sin autorización, que se encuentre contenida en cualesquiera de las aplicaciones, sistemas, plataformas tecnológicas o informáticas y bases de datos del Tribunal Electoral o de la Fiscalía General Electoral.
4. Suplantar la identidad de alguna persona en trámites digitales ante el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral.
5. Manipular los medios digitales de forma masiva, con el propósito de alterar o afectar la integridad de un proceso electoral.
6. Hacerse pasar por otra persona utilizando para ello medios digitales para aquellas materias que son competencia del Tribunal Electoral.

Contravenciones



1. Impedir al trabajador o servidor público, designado por el Tribunal Electoral como funcionario de una corporación electoral, representante de partido político o de candidato por libre postulación, cumplir a cabalidad con sus funciones o adoptar represalias en contra de él.
(Art. 543 del Código Electoral)
2. Perturbar el orden o penetrar en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes.
(Art. 547 del Código Electoral)
3. Portar armas de cualquier clase u otros objetos semejantes el día de las elecciones.
(Art. 548 del Código Electoral)
4. Coartar el derecho de libre inscripción y de renuncia como adherente de un partido político.
(Art. 551, numeral 1 del Código Electoral)
5. Pagar o recibir, prometer pagar o acordar recibir dinero, bienes o servicios en especie, por inscribirse o renunciar como adherente de un partido político.
(Art. 551, numeral 2 del Código Electoral)

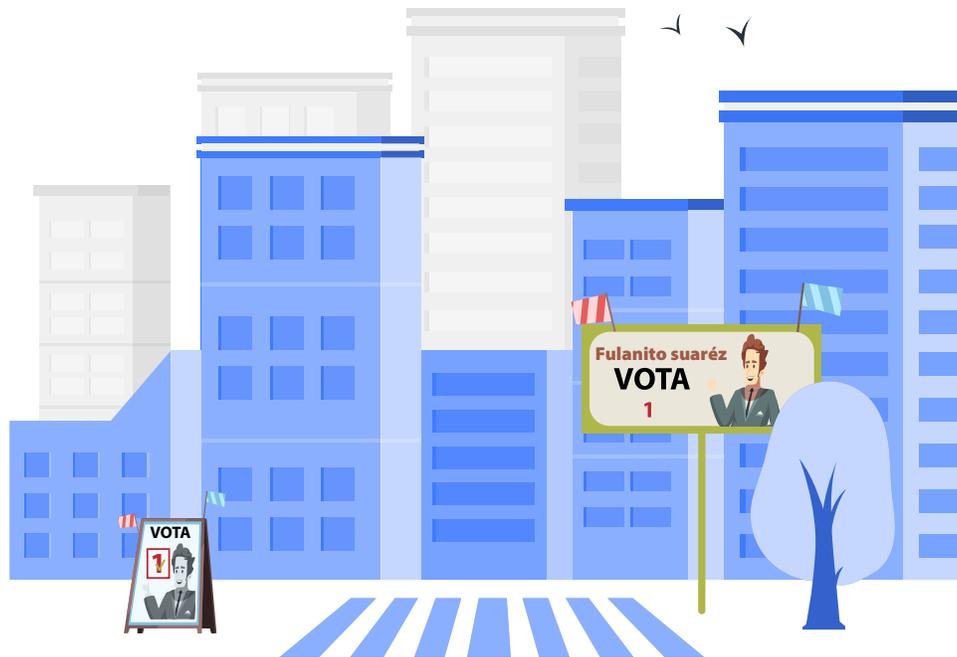
6. Alterar las inscripciones efectuadas en los libros manuales o digitales de los partidos políticos.
(Art. 551, numeral 3 del Código Electoral)
7. Falsificar inscripciones de adherentes de un partido político u obtenerlas mediante engaño.
(Art. 551, numeral 4 del Código Electoral)
8. Hacerse pasar por otro y firmar en respaldo de una precandidatura por libre postulación o validar firmas de respaldo falsas.
(Art. 552, numeral 1 del Código Electoral)
9. Firmar en respaldo de una precandidatura por libre postulación sin tener derecho, o a cambio de dinero, bienes o servicios.
(Art. 552, numeral 2 del Código Electoral)
10. Alterar los libros de recaudación de firmas de respaldo de precandidatos por libre postulación.
(Art. 552, numeral 3 del Código Electoral)
11. Promover impugnaciones temerarias en contra de adherentes de partidos políticos; o de firmas de respaldo a candidaturas por libre postulación.
(Art. 554 del Código Electoral)
12. Incurrir los precandidatos, candidatos y partidos políticos en las prohibiciones que establece el artículo 230 del Código Electoral (donaciones prohibidas).
(Art. 556 del Código Electoral)
13. Incumplir las normas para hacer colectas previstas en los artículos 250, 251 y 252 del Código Electoral.
(Art. 557 del Código Electoral)
14. No presentar, en el plazo requerido, el informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado.
(Art. 558 del Código Electoral)
15. Presentar extemporáneamente el informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado, en el caso del precandidato

y candidato al cargo de representante de corregimiento y concejal en circunscripciones de menos de diez mil electores.

(Art. 559 del Código Electoral)

16. Omitir la identificación de los donantes en el informe.
(Art. 560 del Código Electoral)
17. Contratar propaganda electoral en violación a lo dispuesto en el artículo 211 del Código Electoral (nóminas al cargo de presidente de la República).
(Art. 562 del Código Electoral)
18. No hacer efectivo el contrato suscrito con la persona que sería el tesorero de campaña, en los casos de los precandidatos y candidatos presidenciales.
(Art. 564 del Código Electoral)
19. No hacer efectivo el contrato suscrito con la persona que sería el contador público autorizado de su campaña, en los casos de los precandidatos y candidatos en circunscripciones con más de diez mil electores.
(Art. 565 del Código Electoral)
20. Incumplir con la obligación de custodiar los registros y documentos sustentadores por 5 años.
(Art. 567 del Código Electoral)
21. Recaudar fondos privados fuera de las cuentas únicas de campaña.
(Art. 569, numeral 3 del Código Electoral)
22. Recibir donaciones privadas a través de personas distintas al donante.
(Art. 570 del Código Electoral)

Faltas electorales



1. Violar las normas que establece el Código Electoral sobre la propaganda electoral en vallas publicitarias y otro tipo de propaganda fija o móvil.
(Art. 572 del Código Electoral)
2. Fijar, colocar o distribuir anuncios o afiches a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partidos políticos dentro de las oficinas, dependencias y edificios públicos.
(Art. 573 del Código Electoral)
3. Utilizar indebidamente y sin autorización los emblemas, símbolos, distintivos, colores, imágenes y similares del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral.
(Art. 574 del Código Electoral)
4. Violar el periodo de reflexión.
(Art. 579 del Código Electoral)
5. Incumplir con la obligación de suministrar al Tribunal Electoral el dominio de la página oficial en internet, su cuenta oficial en

cada red social, así como las cuentas que han sido pagadas para ejecutar propaganda, y la información de las personas naturales o jurídicas que la administren, diseñen y ejecuten.

(Art. 580 del Código Electoral)

6. Incumplir con la obligación establecida en el artículo 288 del Código Electoral, de registrar en el Tribunal Electoral a la persona que administrará sus medios digitales.

(Art. 581 del Código Electoral)

7. Incumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 292 del Código Electoral, sobre el uso de tecnologías digitales con la intención de afectar un proceso electoral.

(Art. 582 del Código Electoral)

8. No remover la propaganda electoral fija a más tardar a la medianoche del jueves anterior a las elecciones, salvo que la responsabilidad de la remoción la tuviere la empresa que la colocó.

(Art. 585 del Código Electoral)

9. Violar lo dispuesto en el artículo 276 del Código Electoral sobre prohibiciones relacionadas con la propaganda electoral.

(Art. 586 del Código Electoral)

Nulidad de la elección y proclamación

Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad por los candidatos o partidos afectados y el fiscal administrativo electoral. En el Título VII, Capítulo XI del Código Electoral, se regula la materia desde el artículo 464 hasta el 476.

Causales de nulidad de la elección y proclamación

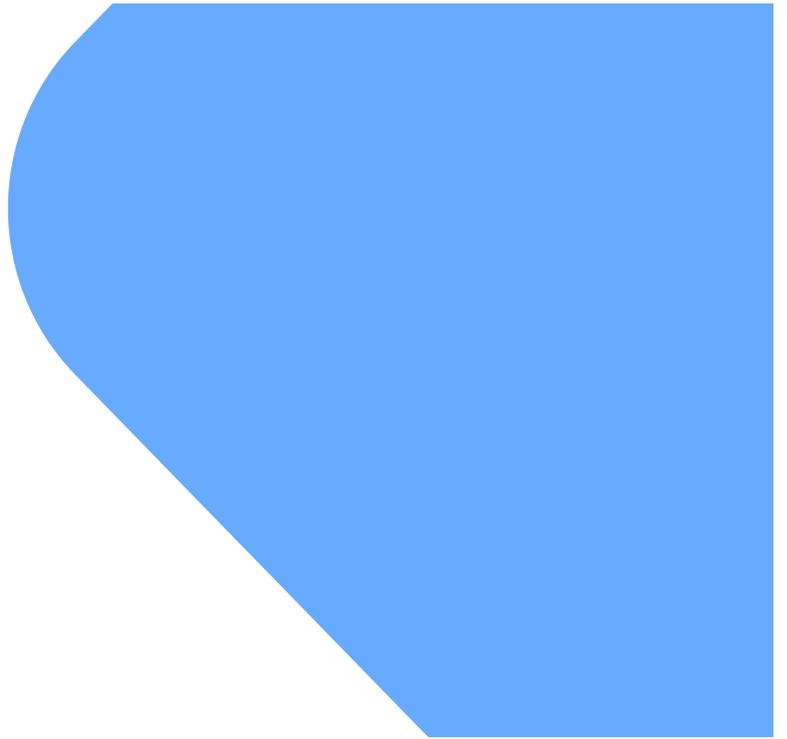


1. Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales, contenga errores o alteraciones.
(Art. 465, numeral 2 del Código Electoral)
2. La constitución ilegal de la junta de escrutinio o de las mesas de votación.
(Art. 465, numeral 3 del Código Electoral)
3. La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación y la suspensión del desarrollo de la votación.
(Art. 465, numeral 4 del Código Electoral)
4. La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad popular, tales como las boletas de votación, el padrón electoral, las actas y las urnas. El Tribunal Electoral los establecerá para cada elección.
(Art. 465, numeral 5 del Código Electoral)

5. La elaboración de las actas correspondientes a la junta de escrutinio o a las mesas de votación, por personas no autorizadas por este Código, o fuera de los lugares o términos establecidos.
(Art. 465, numeral 6 del Código Electoral)
6. La alteración o falsedad del Padrón Electoral de mesa o de las boletas de votación.
(Art. 465, numeral 7 del Código Electoral)
7. La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa o de la junta de escrutinio, durante el desempeño de sus funciones.
(Art. 465, numeral 8 del Código Electoral)
8. La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Código y el Tribunal Electoral.
(Art. 465, numeral 9 del Código Electoral)
9. La iniciación de la votación después de las doce mediodía, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral de la mesa respectiva.
(Art. 465, numeral 10 del Código Electoral)
10. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiera impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad. Se considera igualmente un acto de coacción las entregas, por sí mismo o por interpuestas personas, de dádivas, donaciones, regalos en efectivo o en especie y simulación de rifas, con el propósito velado o expreso de recibir respaldo en votos.
(Art. 465, numeral 11 del Código Electoral)
11. Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.
(Art. 465, numeral 12 del Código Electoral)
12. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamentan.
(Art. 465, numeral 13 del Código Electoral)

13. Si desde la apertura del proceso electoral se violentan los derechos y prohibiciones establecidos en la Constitución Política y en el presente Código incidiendo en sus resultados.
(Art. 465, numeral 14 del Código Electoral)

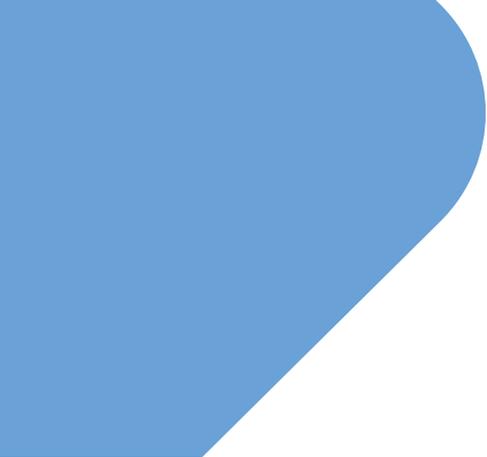
14. El haberse excedido los topes de gastos establecidos en el artículo 244.
(Art. 465, numeral 15 del Código Electoral)



Canales de comunicación

Canales de comunicación

-  www.tribunal-electoral.gob.pa
-  www.tribunalcontigo.com
-  @tepanama
-  @tepanama
-  Tribunal Electoral de Panamá
-  @tepanama
-  6999-3892



#VOTAPANAMÁ
ELECCIÓN GENERAL
2024
★ ★
5 DE MAYO

       tepanama / 6999-3892



